

AUTO No. 04809

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”
**LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL
DE AMBIENTE**

De conformidad con las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

Que con radicado **DAMA N° 2002ER41420** del 15 de Noviembre de 2002, el señor **VICENTE C BERDUGO DE LOS RIOS**, solicitó al entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA hoy Secretaría Distrital de Ambiente, visita técnica para efectuar tratamiento silvicultural a un (1) individuo arbóreo de la especie Eucalipto, ubicado en la Calle 179 N° 68 - 55, Barrio San José de Bavaria, Localidad (1), en esta ciudad.

Que el anterior **DAMA** realizó visita el día 04 de Diciembre de 2002, de la cual se emitió **Informe Técnico S.A.S. No 8575 el 05 de Diciembre de 2002**, en el cual se consideró técnicamente viable **LA TALA** de dos (2) individuos arbóreos de la especie Eucalipto, por encontrarse en muy mal estado sanitario; así también se determinó que el beneficiario de la autorización deberá compensar con la siembra en el antejardín del predio, de tres (3) árboles de una altura de 1.5 metros, en perfecto estado sanitario; que equivalen a **3,13 IVP's**, garantizando el mantenimiento durante tres (3) años.

Que mediante radicado **N° 2003ER3751** de fecha 5 de febrero de 2003, el señor **VICENTE C. BERDUGO DE LOS RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número: 169.967 de Bogotá, allegó certificado de tradición y libertad del predio.

Que mediante radicado **DAMA 2003EE12204** del 2 de mayo de 2003, la

Página 1 de 6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04809

Coordinadora del Grupo de Gestión y Seguimiento del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, requirió al señor: **VICENTE C. BERDUGO DE LOS RÍOS**, para que aportara recibo de pago por concepto de evaluación y seguimiento por la suma de **TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE (\$3.200)**, a efecto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 6 numeral 12 de la Resolución DAMA número 310 del 25 de febrero de 2003.

Que mediante Auto N° 972 del 24 de Junio de 2003, el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, Inicio Trámite Administrativo Ambiental de la solicitud de autorización para efectuar tratamiento silvicultural de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 a favor del señor VICENTE C. BERDUGO, en su calidad de propietario del bien.

Que mediante radicado N° 2003ER25137 del día 29 de Julio de 2003, el señor VICENTE C. BERDUGO, allego a esta Secretaria recibo de pago N° 475916/61238 por concepto de evaluación y seguimiento por un valor de TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.200), con fecha del 07 de Julio de 2003.

Que la Directora del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente, expidió **Resolución N° 1318 del 26 de Septiembre de 2003**, mediante la cual autorizó al señor VICENTE BERDUGO DE LOS RIOS, para efectuar la **TALA** de dos (2) Eucaliptos, ubicados en la Calle 179 N° 68 - 55.

Que el artículo cuarto del citado acto administrativo resolvió: *"El Beneficiario de la presente autorización deberá garantizar como medida de compensación, la reposición, siembra y mantenimiento de los árboles autorizados en tala, mediante la siembra de tres (3) árboles, en la zona verde del predio, con una altura mínima de 150 metros, de especies nativas y/o frutales, en buen estado fitosanitario, lo anterior equivale a 3,13 IVP's"*.

Que dicha Resolución fue notificada personalmente al señor **VICENTE BERDUGO DE LOS RIOS**, el día 01 de Octubre de 2003, con constancia de ejecutoria el día 09 de Octubre de 2003.

Que mediante visita de seguimiento el día 8 de Noviembre de 2011, se emitió **Concepto Técnico DCA 546 del 13 de Enero de 2012**, se pudo evidenciar la tala de dos (2) individuos de la especie Eucalipto, en cuanto a la medida de compensación la plantación de tres (3) individuos arbóreos de 1.5 metros de alto de especies nativas y/o frutales, fue verificada.



AUTO No. 04809

Que una vez verificado el expediente **DM-03-2002-1739** y tal como se cita en los antecedentes, a folio once (11) reposa recibo de pago número: 475916/61238 por un valor de TRES MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.200), el cual fue cancelado el día 07 de Julio de 2003, el concepto de evaluación y seguimiento y la compensación por tala fue compensada mediante siembra.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones"*.

Que a su vez el artículo tercero, Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo, del Título I Actuaciones Administrativas, prevé: *"Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción"*.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que para complementar debemos mencionar el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, el cual preceptúa: *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso administrativo"*.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario"*.

Que teniendo en cuenta que la entidad, debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, este despacho concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el



AUTO No. 04809

presente trámite ambiental, por lo que, en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones administrativas y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto de seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el **ARCHIVO** definitivo de las presentes actuaciones administrativas, contenidas dentro del expediente **DM-03-2002-1739**; toda vez que el señor **VICENTE C BERDUGO DE LOS RIOS**, ejecutó el tratamiento silvicultural autorizado mediante la **Resolución N° 1318 del 26 de septiembre de 2003** y cumplió con las demás obligaciones en ella impuestas, principalmente las derivadas del pago por concepto de evaluación y seguimiento y la compensación.

Que el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011, respecto al régimen de transición y vigencia del Código Contencioso Administrativo, previó: (...) *"El presente Código comenzará a regir el dos (2) de julio del año 2012. Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y las actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a la entrada en vigencia. Los procedimientos y las actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior"*. De la transcrita prescripción se observa con claridad que para el presente caso son aplicables las disposiciones traídas por el Decreto 01 de 1984 Código Contencioso Administrativo.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *"Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico"*.

Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación ".

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el

AUTO No. 04809

Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente -DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de esta entidad, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente, y la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual establece: corresponde al Director de Control Ambiental expedir todos los Actos Administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas adelantadas por la Secretaría Distrital de Ambiente, contenidas en el expediente **DM-03-2002-1739**, a favor del señor **VICENTE BERDUGO DE LOS RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 169.967 de Bogotá, contentivo de la autorización de tratamiento silvicultural a los individuos arbóreos ubicados en la Calle 179 N° 68 - 55, Barrio San José de Bavaria, de la ciudad de Bogotá D.C; por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar la presente actuación al señor **VICENTE BERDUGO DE LOS RIOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 169.967 de Bogotá, en la Calle 179 N° 68 - 55, Barrio San José de Bavaria, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar una vez en firme el contenido de la presente Resolución a la Subdirección Financiera de esta Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar en el boletín ambiental de la Entidad de conformidad a lo señalado por el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 04809

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Decreto 01 de 1984.

COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014

Haipha Thricia Quiñones Murcia
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
DM-03-2002-1739

Elaboró: Leidy Cuadros Basto	C.C.: 1014181098	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	27/05/2014
Revisó: Ruth Azucena Cortes Ramirez	C.C.: 39799612	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/05/2014
BLANCA PATRICIA MURCIA AREVALOC.	C.C.: 51870064	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	12/06/2014
Leidy Cuadros Basto	C.C.: 1014181098	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	30/05/2014
Aprobó:					
Haipha Thricia Quiñones Murcia	C.C.: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá D.C hoy 05 AGO 2014 () del mes de

del año (20) se deja constancia de que la presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Gonzalo Chacón
FUNCIONARIO / CONTRATISTA

Bogotá DC

Señor:
VICENTE BERDUGO DE LOS RIOS
Calle 179 No. 68 – 55
Tel.: 482 0446
Ciudad

Referencia: Comunicación de actos administrativos.

Respetado Señor:

Teniendo en cuenta lo establecido en los actos administrativos proferidos por esta entidad, en los cuales se ordena el archivo de un trámite ambiental y se dispone dentro de articulado la obligación de comunicar la providencia, se envía copia integral y legible del auto No. 4809 del 04 de agosto del 2014.

Cualquier inquietud sobre el asunto le será atendida en la línea 3778899 extensión 8809, grupo de notificaciones, ubicada en la Av. caracas # 54 – 38 de Bogotá D.C.

Atentamente,

Yanneth Buitrago 

YANNETH CRISTINA BUITRAGO AMARILLO
SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Expediente: DM-03-2002-1739

Anexos: - Un (1) acto administrativo.

Revisó y aprobó: FERNANDO MOLANO NIETO

Proyectó: PAULA NATALIA CASANOVA BERMUDEZ

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia


**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**